



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

RESOLUCIÓN N° 233/25.-

Santa Fe, 30 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: estos caratulados "INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA DE GOROSITO, VALERIA LUCIANA s/ INFRACCIÓN LEY 23.737", Expte. N° FRO 12140/2024/TO1/2 de los registros del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que el Dr. Raúl O. Sartori, defensor particular de Valeria Luciana Gorosito, solicita el arresto domiciliario de su pupila, alegando que posee problemas de salud consecuencia de un accidente cerebro vascular sufrido, el cual le provocó inconvenientes en su movilidad y habla, padeciendo a su vez por momentos lapsos en los que perdería la lucidez.

A fin de acreditar tal circunstancia, refiere que ello se encuentra probado en autos con el certificado de discapacidad (obrante a fs. 37 del principal).

A continuación se glosa el informe socio ambiental practicado por la División Unidad Operativa Federal Santa Fe en el domicilio ofrecido para cumplir el eventual arresto (fs. 5/6).

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40607762#478487458#20251030122421480



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

Corrida vista al fiscal general, el Dr. Martín Suárez Faisal presta conformidad para que Valeria Luciana Gorosito cumpla la pena de prisión bajo la modalidad de arresto domiciliario conforme lo establecido por los arts. 10 inc. c del CP y 32 inc. c de la ley 24.660, atento a que los certificados médicos y de discapacidad obrantes en el expediente principal dan cuenta de la condición y afecciones de salud que padecería la condenada. Peticiona que se le dé intervención a la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica para que se incorpore a la imputada al programa de monitoreo, y hasta tanto le sea colocado el dispositivo electrónico de control, a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP) del Poder Judicial de la Nación a fin de que lleve a cabo el control del beneficio.

Habiéndose dictado la sentencia N° 137/25 el juez de trámite dispone en el punto III.- de la parte resolutive el inmediato encarcelamiento de Valeria Luciana Gorosito una vez que cobre firmeza.

II.- Inicialmente debe destacarse que la prisión domiciliaria no constituye un cese de la pena o medida cautelar impuesta, ni su suspensión, sino que se trata de

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40607762#478487458#20251030122421480



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

una alternativa para situaciones especiales en las que el alojamiento en una unidad de detención es sustituido por un encierro en el domicilio fijado; por lo que dicha transformación no constituye una mera formalidad ni diluye su cumplimiento.

A partir de la modificación de los arts. 32 y 33 de la ley 24.660 y 10 del CP -conforme ley 26.472-, se ampliaron las hipótesis de concesión de la prisión domiciliaria para diversos supuestos, incluyendo al interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel (art. 32 inc. c).

La referida normativa le atribuye al juez de ejecución o juez competente la facultad de conceder la detención domiciliaria, lo que deberá ser evaluado conforme las probanzas de cada caso en particular.

III.- En el presente caso Gorosito se encuentra condenada por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c de la ley 23.737) a la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, y se ha ordenado su inmediato encarcelamiento.

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40607762#478487458#20251030122421480



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

Debiendo resolver lo solicitado, evaluado el dictamen fiscal y de un análisis de las constancias obrantes en el presente, considero que resulta procedente la concesión del beneficio en estudio, por darse el presupuesto de los arts. 10 inc. c del CP y 32 inc. c de la ley 24.660 (según reforma introducida por la ley 26.472), que disponen: "Podrán, a criterio del juez competente, cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria: (...) c) El interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel (...)".

En efecto teniendo en cuenta dicha normativa, de estos autos surge que Valeria Luciana Gorosito presenta "anormalidades de la marcha y de la movilidad, hemiplejia espástica, disfasia y afasia, secuelas de enfermedad cerebrovascular", de acuerdo al certificado de discapacidad obrante a fs. 37 del principal.

Además, se ha practicado un informe socio ambiental y familiar respecto del domicilio donde cumplirá arresto la encartada (fs. 5/6).

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40607762#478487458#20251030122421480



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

Conviene recordar que los tratados internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional con la reforma de 1994 (art. 5° inc. 1 y 2 de la CADH) y receptado por los arts. 3 y 9 de la ley 24.660, ponen de resalto la obligación erga omnes de respetar la dignidad humana del penado y promover una política penitenciaria humanista que tenga como centro de atención a la persona en toda decisión que una institución pública o tribunal de justicia adopte.

Las consideraciones expuestas demuestran que el cumplimiento de la pena impuesta en el domicilio resulta la mejor manera de tutelar los derechos constitucionales de la encausada, no pretendiéndose beneficiar su situación procesal sino promulgar una finalidad tuitiva basada en razones de carácter humanitario.

IV.- Atento a ello, se hará efectiva la detención de la condenada en el domicilio sito en calle Gorostiaga N° 4250 de esta ciudad, haciéndosele saber que se encuentra obligada a permanecer restrictivamente en él durante las 24 horas; bajo apercibimiento de revocarse el beneficio que por la presente se otorga (art. 34 de la ley 24.660).

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40607762#478487458#20251030122421480



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

En lo que refiere al control del cumplimiento de la detención domiciliaria, quedará a cargo de la Dirección Nacional de Readaptación Social (Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación), a través de la conexión del dispositivo de monitoreo electrónico por parte del Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, y hasta tanto lea sea colocado se le dará intervención a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP).

Por otro lado, a fin de materializar la medida se labrará un acta por secretaría con Gorosito junto a su tutora, la señora María Nélide Perezlindo, a los fines de efectivizar la detención y aceptar las responsabilidades que asumirán.

Finalmente, se dispondrá la prohibición de salida del país de la encartada debiendo librar el despacho pertinente a la Dirección Nacional de Migraciones.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por la fiscalía,

RESUELVO:

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40607762#478487458#20251030122421480



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

I.- HACER EFECTIVA la detención de la condenada Valeria Luciana Gorosito bajo la modalidad de arresto domiciliario en el inmueble sito en calle Gorostiaga N° 4250 de esta ciudad, bajo la tuición de María Nélida Perezlindo (art. 10 inc. c del CP y art. 32 inc. c de la ley 24.660); haciéndole saber que se encuentra obligada a permanecer restrictivamente en el domicilio fijado durante las 24 horas, bajo apercibimiento de revocarse el beneficio que por la presente se otorga (art. 34 de la ley 24.660).

II.- CITAR a la condenada ante este tribunal fin de labrar el acta de detención respectiva e imponerla de las obligaciones inherentes a la prisión domiciliaria, junto a su tutora.

III.- DISPONER que el Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, dependiente de la Dirección Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, controle el cumplimiento de las obligaciones que emergen de la misma (art. 33, 2° párrafo, de la ley 24.660 según reforma introducida por ley 26.472); y hasta tanto le sea colocado

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40607762#478487458#20251030122421480



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

el dispositivo electrónico de control dar intervención a la DCAEP.

IV.- LIBRAR DEO a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de que procedan a tomar razón de la prohibición de salida del país de la encartada.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 10/25, y oportunamente archívese.

